



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Noviembre de 2003

OFERTA INSTITUCIONAL PARA LOS ALCALDES ELECTOS DEL PAÍS





Ministerio del Interior y de Justicia

Dirección Nacional de Estupefacientes

Corporación Nasa Kiwe

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

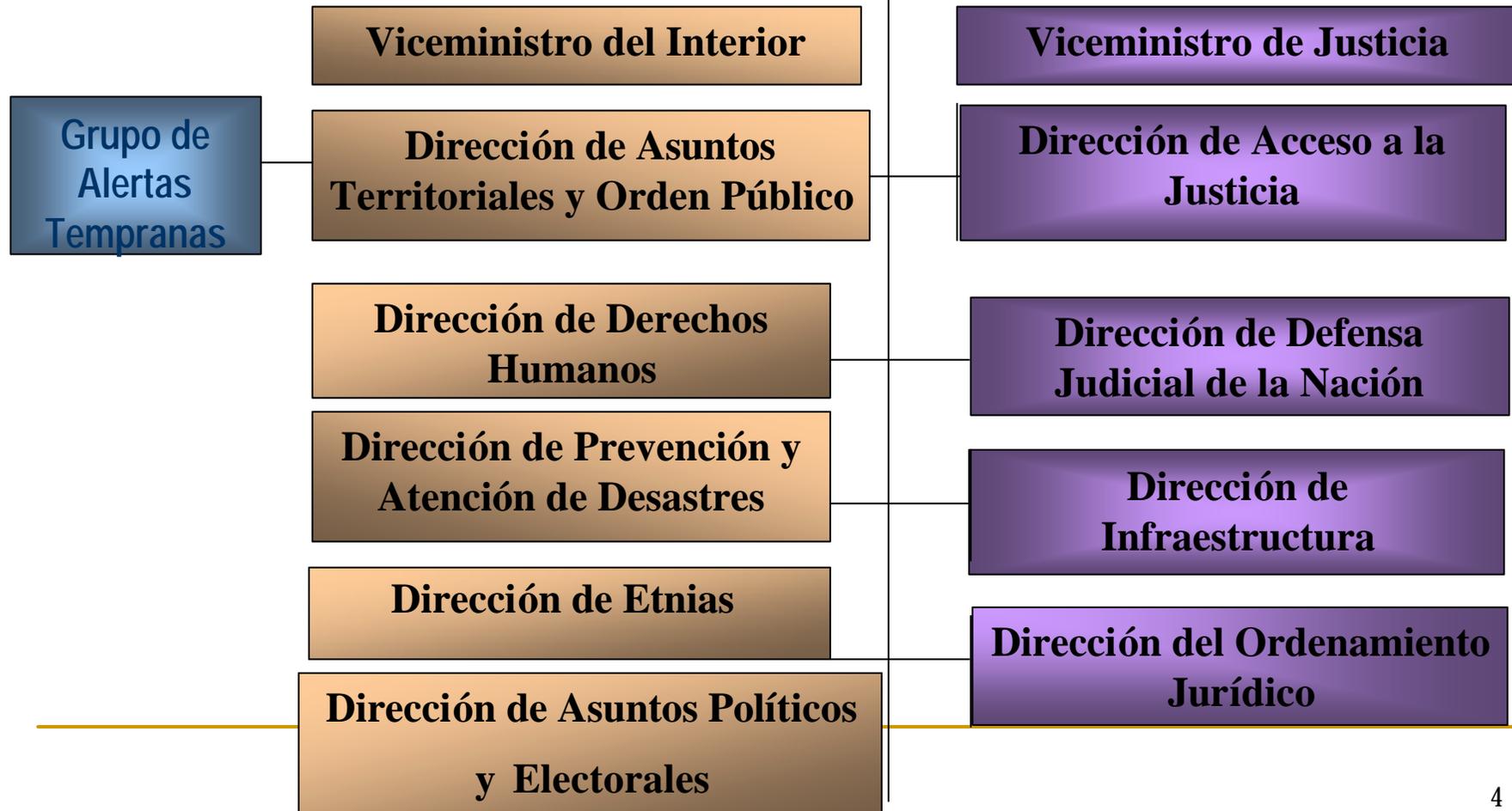
Dirección Nacional de Derechos de Autor

Superintendencia de Notariado y Registro

Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia

Imprenta Nacional de Colombia

Despacho del Ministro del Interior y de Justicia





El Sector del Interior

SECTOR DEL INTERIOR

Atribuciones

Formular, impulsar y promover la política del Gobierno Nacional en materias relativas al sector del interior y en representación del Ministro en los temas de:

■ **Orden Público Interno:** Manejo y orientación de las situaciones de orden público, en coordinación con el Ministerio de Defensa (Fuerza Pública) y las autoridades locales (gobernadores y alcaldes).

SECTOR DEL INTERIOR

- Descentralización y Ordenamiento Territorial
- Orientación del sistema de protección de derechos humanos a grupos especiales, mecanismos de prevención y estrategias de atención.
- Dirección, orientación y apoyo al Ministro en los temas electorales y de participación ciudadana.
- Agenda legislativa del gobierno: coordinación con las entidades del nivel nacional en los temas de interés territorial

El sector del Interior lo constituyen en el nivel territorial:

- Departamentos
- Distritos y Municipios
- Resguardos Indígenas y Territorios Colectivos de Comunidades Negras.
- (Todos los niveles de la estructura político administrativa del Estado).

“A este sector va orientada la ejecución de la política sectorial del nivel nacional y al fortalecimiento e integración de todos los niveles de gobierno que corresponden a la rama Ejecutiva.”



SECTOR DEL INTERIOR

 **Nivel territorial:** Coordinación y promoción de la política sectorial del nivel nacional y su aplicación en los niveles territoriales y de minorías étnicas: grupos y poblaciones especiales: indígenas y afrocolombianos, raizales y Rom.



HACIA DONDE VA EL SECTOR DEL INTERIOR?

 Promoción de la política nacional para el sector del Interior y las entidades que lo representan, así como el diseño y dirección general de la política de Estado en el nivel territorial.

Qué es el Sistema Administrativo del Interior?

El SAI es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas, organismos e instituciones que permiten la aplicación de las políticas propias del sector del interior.

Dinámica del Sistema del Interior



Libertad y Orden

CN, PND-POLÍTICAS, PROGRAMAS Y RECURSOS

Ministerio
del Interior

Gobernador
Secretarías
departamentales
(del
interior o de gob.)

Alcalde
Secretarías
municipales
(del
interior o gob.)

RESULTADOS: LEGITIMIDAD Y GOVERNABILIDAD



Dirección de Asuntos Territoriales y de Orden Público

Dirección de Asuntos Territoriales y Orden Público



OBJETIVOS:

Fortalecer la capacidad de gestión de las entidades territoriales y generar procesos autónomos para:

- 🏛️ Promover la aplicación de la seguridad democrática en el nivel nacional
- 🏛️ Buscar la gobernabilidad institucional en el territorio.
“Hacia un Estado Comunitario” Ley 812 de 2002
- 🏛️ Fortalecimiento y profundización de la descentralización
- 🏛️ Coordinación de las acciones institucionales de carácter nacional y local para la preservación y reconstitución del orden público

ALCALDE RECUERDE QUE:

Usted es la primera autoridad administrativa y de Policía del municipio, según lo dispone el artículo 315 de la Constitución Política, y tiene la atribución de CONSERVAR EL ORDEN PUBLICO EN SU JURISDICCION



QUE DEBE TENER EN CUENTA?

- 1. Aplicar preferentemente y de manera inmediata las disposiciones e instrucciones que en esta materia y con estos fines se impartan a Gobernadores y Alcaldes por parte del Gobierno Nacional, en virtud de la facultad conferida al este por el artículo 296 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 4 de 1991.**
 - 2. Como primera autoridad de policía (Art., 315 Constitución Política), adoptar las medidas preventivas y de policía de manera autónoma,**
-
- 3. Realizar Consejos de Seguridad.**

También deberá conformar un comité de Orden Público para:

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública.
2. Coordinar la puesta en marcha de los Planes de Seguridad
3. Determinar la inversión de los **Fondos Cuentas Territoriales.**

Comité Local de Orden Público



Quiénes integran el Comité de Orden Público?

-  El Gobernador o el alcalde Municipal, quien lo preside.
-  Comandante de la respectiva guarnición militar.
-  El Comandante de la Policía.
-  El Jefe del puesto operativo del DAS o un delegado del Director Seccional del DAS.



Libertad y Orden

FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL



Qué es?

- 🏛️ Es un instrumento gubernamental creado por la Ley 418 de 1997, artículo 119, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002.
- 🏛️ Se crea para fortalecer la seguridad ciudadana y preservar el orden público.
- 🏛️ Se debe crear en todos los departamentos y municipios del País.

Fondo Territorial de Seguridad



Libertad y Orden

- 📊 Se nutre con el 5% del valor de los contratos de obra pública vial, aérea, marítima y fluvial. (incluye sus adiciones).excepción contratos de concesión
- 📊 Funciona como una cuenta especial sin personería jurídica.
- 📊 **Lo administra el Alcalde quien puede delegar en un secretario de despacho**

DESTINACIÓN DEL GASTO



 El inciso sexto del artículo 122 de la misma ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, establece que los recursos obtenidos por estos Fondos, deben invertirse en “dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados” OJO: No incluye lo previsto en gastos de funcionamiento de la Fuerza Pública.

DESTINACIÓN DEL GASTO



 **Alcalde, no olvide que:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 2093 de 2003, a partir del diagnóstico de seguridad de cada jurisdicción según las determinaciones del Comité de Orden Público, se tomarán las decisiones de inversión y utilización de los recursos de los Fondos Cuenta.



Libertad y Orden

FONSECON

Decreto 2093

de 2003

Concurrencia y

subsidiaridad



Libertad y Orden

Traslado sedes de alcaldes:

1. Medida **excepcional y transitoria**.
2. Se tramita ante el Gobernador respectivo quien lo autoriza. Decreto 1386 de 2002.
3. Previa demostración de las condiciones de inseguridad.
(Fuerza Pública)

CATEGORIZACION MUNICIPAL

Ley 617 de 2000, Decreto 3202 de 2002

Los Gobernadores y alcaldes determinan la categoría mediante decreto, antes del 31 de octubre de cada año, el cual regirá para el año siguiente. Lo hace con base en certificaciones de:

- 1.- Contralor General de la República: Sobre ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior.

2.-Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE: Sobre población para el año anterior.

Estas certificaciones serán enviadas al Gobernador o Alcalde a más tardar **el treinta y uno (31) de julio** de cada año.

Si el Gobernador o Alcalde no expide la certificación en el término señalado, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

TERMINOS LEGALES PARA CERTIFICACIÓN DE CATEGORIZACIÓN DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS (Dec.3202 de 2002)

- Los gobernadores y alcaldes **deben radicar** en el Ministerio del Interior para su registro, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición copia del acto administrativo por el cual se adopta la categoría. En todo caso, las entidades territoriales deben **radicar** dentro de **los tres días siguientes al 31 de octubre** de cada año en el **Ministerio del Interior**, la información de categorización, so pena de quedar excluidas del registro respectivo.

Dirección de Asuntos Territoriales y Orden Público



- Cuando es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien certifica a un municipio, debe enviar información sobre la categorización dentro de los 4 días hábiles siguientes a su expedición
- El Ministerio consolida la información remitida por Gobernadores, alcaldes y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y enviará a más tardar dentro de los **primeros cinco días de noviembre**, al Contador General de la Nación, la relación de departamentos, distritos y municipios y su categoría, así como los que omitieron la obligación legal para que los categorice.
- Las categorías que determine el Contador General de la Nación, ~~deben ser radicadas en el Ministerio a más tardar dentro de los cinco primeros días del mes de diciembre.~~ ²⁹

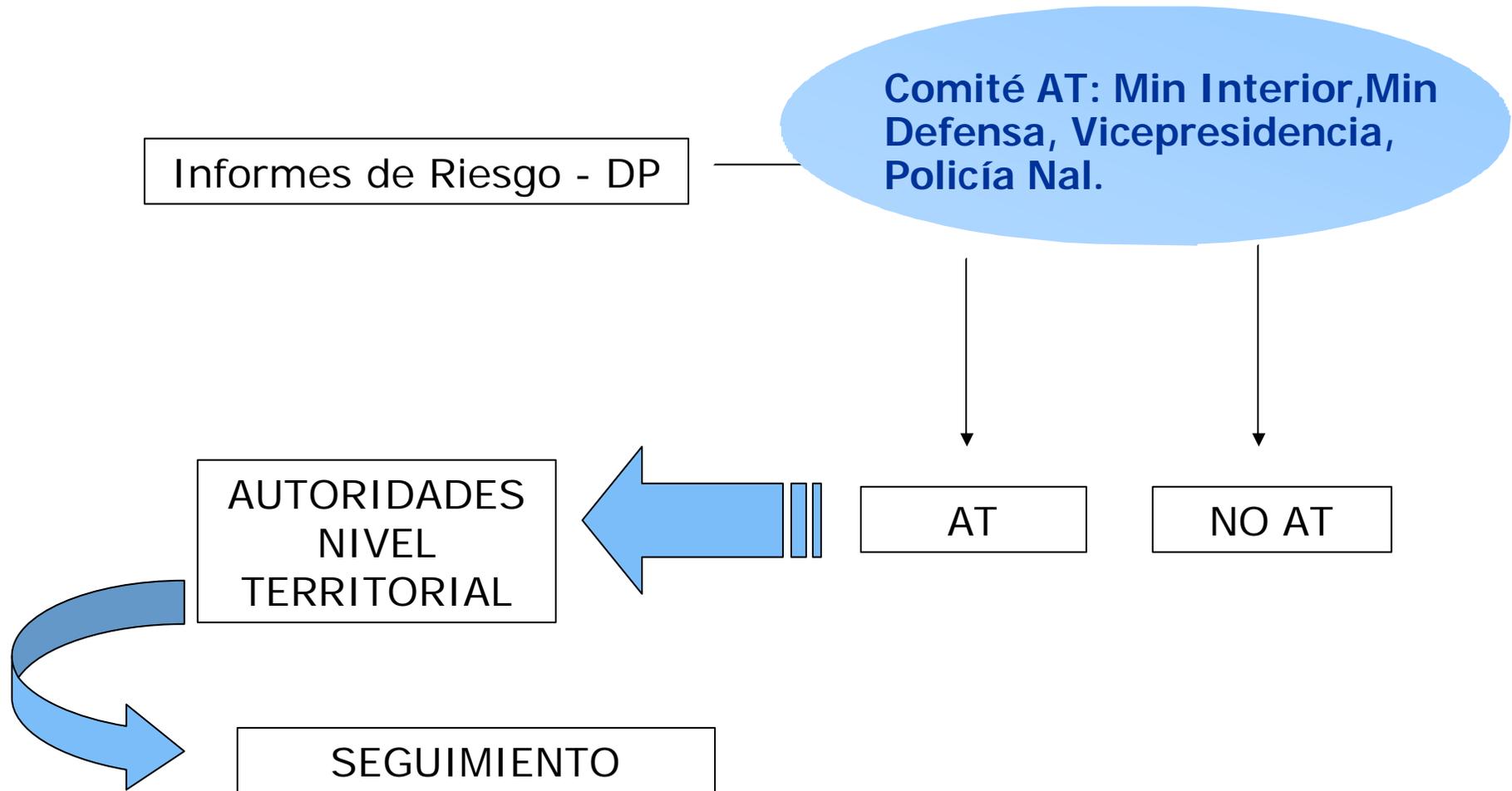
----- El Contador General de la Nación, con base en la información de DANE, Contraloría General de la República y la remitida por el Ministerio del Interior, clasifica y certifica a los departamentos, distritos y municipios que no se categorizaron por decreto. Esta categorización se publica en el diario oficial.

- Cuando el Contador no dispone de la información necesaria para la clasificación del departamento, distrito o municipio, se abstiene de expedir la certificación, se comunica el hecho al ente territorial y se da traslado a Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría para lo de su competencia.

ALERTAS TEMPRANAS



Libertad y Orden



DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS



Política de protección especial



Apoyar al Gobierno Nacional en la implementación de la política de seguridad democrática, a través de la salvaguarda de la vida de las personas objeto de los Programas de Protección, que por causas relacionadas con la violencia política o ideológica o con el conflicto armado interno, se encuentren en situación de riesgo contra su vida, integridad, seguridad o libertad.

Población objeto del Programa

Decreto 1386 de 2002 y 2742 de 2002



- Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición; dirigentes o activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales, campesinas y de grupos étnicos; Dirigentes y activistas de ONG's de DDHH; Líderes y Testigos de casos de violación a los DDHH y de infracción al DIH.
- Dirigentes y Miembros de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano UP – PCC.

EL CRER



Libertad y Orden

El Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos – CRER, actúa como órgano asesor integrado por representantes de diferentes entidades estatales y de los grupos de población objeto, con el propósito de recomendar la adopción de las medidas más convenientes para proteger a una persona, teniendo en cuenta, tanto las particularidades del caso, como los resultados de un estudio técnico de Nivel de Riesgo y Grado de Amenaza, realizado previamente por la Policía Nacional o por el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-.

COMPOSICIÓN DEL CRER



1. El Viceministro del Interior o su delegado quien lo preside.
 2. El Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia o su delegado.
 3. El Director del Programa Presidencial de DDHH y aplicación del DIH o su delegado.
 4. El Director General del DAS o su delegado.
-

CRER

5. El Director General de la Policía Nacional o su delegado
6. El Gerente de la Red de Solidaridad Social o su delegado
7. Cuatro Representantes de la población objeto de cada uno de los Programas de Protección, designados por cada grupo.
8. En la actualidad, por el Programa de líderes sindicales y ONGs, participan un representante de la CUT y un representante de las ONGs.

9. Por el Programa de Periodistas y comunicadores sociales, participan la Fundación para la Libertad de Prensa, Medios para la Paz, ANDIARIOS y ASOMEDIOS.

10. Por el programa de Alcaldes, Concejales, Diputados y Personeros, participan los Directores Ejecutivos de la Federación Colombiana de Municipios y de la Federación Nacional de Concejales, así como, el Presidente de la Asociación Nacional de Personeros.

11. Por el Programa de Dirigentes y Miembros de la UP y el PCC, participan un delegado de la UP, un Delegado del PCC y un delegado de REINICIAR.

ESTUDIO DE NIVEL DE RIESGO Y GRADO DE AMENAZA



En qué consiste?

Es un procedimiento técnico que adelantan los organismos de seguridad del Estado DAS y Policía Nacional- , con el fin de establecer el riesgo en el que se encuentran las personas que solicitan protección a los Programas.

Clasificación del Nivel de Riesgo



BAJO	No existe evidencia de ningún tipo de amenaza o riesgo anormal.	Adoptar las normas básicas de seguridad
MEDIO- BAJO	Existe evidencia de riesgo en el ejercicio de un cargo, profesión u oficio pero no de ningún tipo de amenaza que afecte la seguridad personal del evaluado.	Adoptar medidas de autoseguridad que disminuyan el riesgo al mínimo.
MEDIO- MEDIO	Existe evidencia de amenaza directa e individualizada, con un origen identificado.	Actividades preventivas de autoseguridad y autoprotección, utilización de vehículo particular, medios de comunicación, chaleco antibalas, reubicación, y pasajes nacionales.
MEDIO- ALTO	Existe evidencia de peligro inminente con ocasión del ejercicio de las funciones del individuo, en razón de amenazas directas e individualizadas, cuyo origen y autenticidad están comprobados.	Actividades preventivas de autoprotección y medidas especiales de protección tales como vehículo blindado, escolta, chaleco antibalas, medios de comunicación.

1. -MEDIDAS POLITICAS

- ✓ Reconocimiento público de la legitimidad de las actividades relacionadas con la defensa de los Derechos Humanos
 - ✓ Acercamiento entre el Estado y la sociedad civil mediante reuniones de coordinación interinstitucional en los niveles central, departamental y local
-

2.- Medidas Duras:

- ✓ Blindajes
- ✓ Esquemas Móviles de Protección
- ✓ Chalecos Antibalas
- ✓ Tiquetes Internacionales

3.- Medidas Blandas:

- ✓ Equipos de Comunicación
- ✓ Ayudas Humanitarias y Ayudas de Reubicación Temporal
- ✓ Tiquetes Nacionales
- ✓ Transportes y Trasteos



Dirección de Acceso a la Justicia



ACCESO A LA JUSTICIA

CASAS DE JUSTICIA

Asesorar y coordinar con los entes nacionales, territoriales y locales vinculados al programa en la adopción de políticas planes y programas que coadyuven a la aplicación de mecanismos y acciones para la resolución efectiva de conflictos

**L
I
N
E
A
S**

**E
S
T
R
A
T
E
G
I
C
A
S**

¿QUÉ ES LA CASA DE JUSTICIA?

- Es un centro multiagencial de referencia y prestación de servicios de solución de conflictos
- Aplica mecanismos de justicia formal y no formal

- Busca fortalecer los espacios de justicia comunitaria
- Reducir el costo y la demora en el trámite de la justicia
- Generar acciones para mitigar la congestión de la justicia formal.

CASAS DE JUSTICIA



- Conforman el primer nivel del sistema de justicia, en el que se ofrecen mecanismos de justicia no formal que permiten resolver los conflictos.
- Acceso a la justicia por parte de la comunidad
- Descongestión de la justicia formal

BENEFICIOS PARA LOS MUNICIPIOS

- Creación de espacios de acción integral en justicia
- Ampliación de la cobertura de la administración de justicia
- Participación efectiva de la comunidad en el diagnóstico y solución de los problemas en los espacios para la administración de justicia
- Articulación de las políticas de justicia con los programas de desarrollo comunitario

¿QUIÉNES CONFORMAN LA CASA DE JUSTICIA?

- Conformada por instituciones de diferentes naturaleza.
- Fiscalía Local (Fiscalía General de la Nación), Inspección de Policía (Alcaldía Local), la Defensoría de Familia (Instituto de Bienestar Familiar), organizaciones no gubernamentales y universidades

COORDINADOR DE LA CASA

- Encargado de velar por el cumplimiento de los lineamientos generales del Programa.
- Facilita el trabajo de las instituciones participantes
- Depende de la Alcaldía Municipal correspondiente.

FISCALÍA LOCAL O SECCIONAL

- Es la encargada de identificar, ubicar, investigar, acusar y buscar que se sancione y castigue a los autores materiales de los delitos y contravenciones.
- Funciona como despacho de nivel local o seccional
- No es un centro de retención

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- ✚ Está representada por un Defensor Público
- ✚ Garantiza el ejercicio y defensa de los derechos humanos en la comunidad aledaña a la Casa de Justicia
- ✚ Adelanta programas de protección al menor, a la mujer, a los desplazados por la violencia y recibe denuncias por desapariciones.

DEFENSORÍA DE FAMILIA

- ✚ Depende del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- ✚ Encargada de velar por la protección de la familia
- ✚ Protege a los menores que estén en situaciones de riesgo

COMISARÍA DE FAMILIA

- Depende la Alcaldía Local
- Otorgar a la familia un espacio de asesoría y apoyo para resolver sus dificultades.
- Busca dar protección a los menores y promueve la convivencia pacífica en la familia.

INSPECCIÓN DE POLICÍA

- ✚ Mantiene y garantiza el orden público
- ✚ Recibe las denuncias referentes a seguridad, convivencia, salubridad, tranquilidad, moralidad y medio ambiente.
- ✚ Protege a las víctimas de violencia intrafamiliar, en colaboración con la Comisaría de Familia.
- ✚ Depende de la Alcaldía Local

EL COMITÉ DISTRITAL O MUNICIPAL

- ✚ **Alcalde Distrital o Municipal**
- ✚ **Personero**
- ✚ **El Director Seccional de Fiscalías**
- ✚ **El Procurador Departamental o Provincial**
- ✚ **El Defensor del Pueblo Regional o Seccional**
- ✚ **El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**
- ✚ **El Coordinador de la Casa o Casas de Justicia respectivas**

FUNCIONES DEL COMITÉ DISTRITAL O MUNICIPAL

- ✦ Se establece en las ciudades donde funciona el Programa
- ✦ Vela por el cumplimiento de las políticas generales del Programa
- ✦ Elabora e implementa políticas de carácter local
- ✦ Conoce del funcionamiento de las Casas de Justicia y de la participación de las distintas entidades involucradas.

Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres

Dirección de Atención y Prevención de
Desastres

SISTEMA NACIONAL

✚ ¿Que és?

✚ Es el ente coordinador es la Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, DNPAD, convertida en Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior.

✚ ¿Cuando fue creado?

✚ El S.N fue creado en 1988

✚ ¿Cuál fue el objetivo?

✚ Relacionar y organizar las entidades públicas y privadas, que en razón de sus competencias o de sus actividades tuvieran que ver con los diferentes campos implicados en las labores de prevención, mitigación y atención de desastres.

■ ¿Qué Entidades lo componen?

El S.N está compuesto por entidades del sector público y privado relacionadas con el tema, las cuales deben realizar actividades de prevención y atención de desastres, a través de Comités Regionales y Locales, en campos técnicos, operativos, científicos y de planificación de acuerdo con su competencia.

- Los niveles territoriales son relativamente autónomos en la formulación de sus planes, programas y proyectos, los cuales deben inscribirse en el marco de la política nacional.
- En esta materia, el marco de políticas y la autonomía de las entidades es análoga a la definida, para los planes de desarrollo municipales, departamentales y nacional, por la Ley de Planificación 152 de 1994).

EL PLAN NACIONAL

- El Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres es el instrumento que define las políticas, objetivos, estrategias, acciones y programas mediante los cuales se deben orientar las actividades interinstitucionales para la prevención y mitigación de riesgos, los preparativos para la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastre.**
- Este Plan fue realizado por la Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de acuerdo con las pautas del Comité Nacional y adoptado por decreto presidencial (93 del 13 de enero de 1998) tal como lo establece el Decreto - ley 919 de 1989.**



El comité Nacional definió como pautas generales que orientaran la elaboración del Plan Nacional los siguientes:

1. Evaluación de Riesgos Naturales y Antrópicos.
2. Incorporación de la Prevención en la Planificación.
3. Atención de Emergencias
4. Rehabilitación de Zonas Afectadas.
5. Educación, Capacitación e información Pública.
6. Fortalecimiento del Desarrollo Institucional



Con base en las orientaciones anteriores el Plan Nacional de desarrolla como instrumento de política que permite de manera coherente y consistente que el Sistema Nacional lleve a cabo sus actividades para la prevención y reducción de riesgos y la atención y rehabilitación en caso de desastres.

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN

- Para efectos de sistematizar el conocimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos en el territorio nacional y contar con la información relativa a sistemas de vigilancia y alerta, así como la capacidad de respuesta y procesos de gestión interinstitucional, la Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres debe organizar un Sistema Integrado de Información, el cual debe mantenerse actualizado para servicio del Sistema Nacional.
- Este instrumento debe ser el resultado del esfuerzo de las instituciones del Sistema Nacional que de acuerdo con ámbito de su competencia tienen la responsabilidad de estudiar, evaluar, investigar y realizar actividades relacionadas con los riesgos a nivel nacional, regional y local.

FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES

- El Gobierno Nacional creó el Fondo Nacional de Calamidades, Pero: la ley establece que los organismos y dependencias de la administración central y todas las entidades descentralizadas del orden nacional, así como las entidades territoriales, deben apropiar recursos en sus presupuestos para la prevención y atención de desastres,
- Tiene como objetivo prestar apoyo económico complementario para la atención de desastres, el control de sus efectos y para las fases de rehabilitación y reconstrucción.
- El FNC puede destinar recursos para financiar la instalación y operación de sistemas de información para la prevención y diagnóstico y para tomar medidas de prevención de desastres o para atenuar sus efectos, de manera subsidiaria o complementaria bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación y concurrencia.

Comités Regionales y Locales para la Prevención y Atención de Desastres

- El Fondo debe contar con recursos suficientes que permitan no solamente el apoyo complementario a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos institucionales para la prevención y atención de desastres, sino el mantener reservas económicas que le permitan al Gobierno contar con recursos que tengan disponibilidad inmediata, después de la ocurrencia de un desastre mayor que implique la declaración de situación de desastre o de un estado de excepción tal como lo establece la Constitución Nacional.



Comités Regionales y Locales de Prevención y Atención de Desastres





Libertad y Orden

Decreto 919

(1 de mayo de 1989)

Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones



Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres

El Plan es el instrumento que define políticas, objetivos, estrategias, acciones y programas mediante los cuales se deben orientar las actividades interinstitucionales para la prevención y mitigación de riesgos, los preparativos para la atención de emergencias y la rehabilitación en caso de desastre.



Comités Regionales y Locales para la Prevención y Atención de Desastres

■ Es la instancia que representa el SNPAD en el nivel regional y municipal; integrado por instrumentos institucionales, técnicos, científicos y organizativos, públicos y privados para responder, desde el ámbito de su competencia, por la tarea de evitar o reducir los efectos de los desastres.



- El Gobernador quien lo preside.
- El Comandante de Brigada.
- de la El Jefe Secretaria de Salud Departamental.
- El Comandante de Policía.
- Un representante de la Defensa Civil.
- Un representante de la Cruz Roja.
- Un representante de agremiaciones profesionales o comunitarias.
- El Jefe de Planeación Departamental.



Sistema Nacional de Bomberos

Articula los esfuerzos públicos y privados para la prevención y atención de incendios, explosiones y demás calamidades conexas, a cargo de las instituciones de bomberos y forma parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.



Fondo Nacional de Bomberos de Colombia:

- Es una subcuenta del Fondo Nacional de Calamidades
- Fortalece los Cuerpos de Bomberos mediante la realización de programas de capacitación y cofinanciación de proyectos de dotación o recuperación de equipos especializados para la extinción de incendios o la atención de calamidades conexas.



LEY No. 322 Octubre 4 de 1996

Son Cuerpos de Bomberos Oficiales: los que crean los Concejos Distritales, Municipales y quien haga sus veces en las Entidades Territoriales Indígenas para el cumplimiento del servicio público a su cargo en su respectiva jurisdicción.

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios son Asociaciones Cívicas, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica, reconocidos como tales por la autoridad competente, organizadas para la prestación del servicio público de prevención y atención de incendios y calamidades conexas.

En cada Distrito, Municipio y Territorio Indígena no podrá haber mas de un Cuerpo de Bomberos Oficial, a menos que lo autorice el concejo o quién haga sus veces

Dirección de Etnias

PRINCIPALES FUNCIONES

- Apoyar al Gobierno Nacional en la formulación de políticas orientadas al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural
- Coordinar interinstitucionalmente la realización de la consulta con los grupos étnicos sobre los proyectos que puedan afectarlos de conformidad con la ley
- Llevar el registro de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad, las asociaciones de autoridades indígenas, los consejos comunitarios y las organizaciones de base de comunidades negras



Libertad y Orden

- Apoyar la gestión local y departamental tendiente al fortalecimiento y consolidación de los grupos étnicos
- Brindar asesoría y orientación para el cumplimiento de las actividades hacia los grupos étnicos
- Implementar el CONPES 3238 “Estrategias para el fortalecimiento departamental”

Alcalde: Qué debe saber usted sobre los grupos étnicos?



1. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana
 2. Las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo como inalienables, imprescriptibles e inembargables. **(Artículo 63 de la CP)**
 3. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional **Artículo 246CP.**
-

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 330 CP. Establece que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y define las funciones. La explotación de los recursos naturales se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas; y para su explotación el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades

OFERTA



- PROGRAMA DE ADMISION ESPECIAL PARA PUEBLOS INDIGENAS. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA ACUERDO 22 DE 1986
- **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL MININTERIOR – ICETEX: FONDO ALVARO ULCUE CHOCUE SOBRE CREDITOS CONDONABLES CON PRESTACION DE SERVICIOS**
- CREA FONDO CREDITOS CONDONABLES PARA COMUNIDADES NEGRAS **DECRETO 1627 DE 1996.**

DERECHOS DE LOS GRUPOS ETNICOS

- **LEY 70 DE 1993**, DESARROLLA EL ARTICULO TRANSITORIO 55 DE LA CONSTITUCION (RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA DE COMUNIDADES NEGRAS)
- **LEY 160 DE 1994**: REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL CAMPESINO (ADQUISICION DE TIERRAS, CONSTITUCION, AMPLIACION Y/O SANEAMIENTO DE RESGUARDOS INDIGENAS)
- **DECRETO 2164 DE 1995**: DOTACION Y TITULACION DE TIERRAS A LAS COMUNIDADES INDIGENAS
- **DECRETO 1745 DE 1995**: ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO DE LAS TIERRAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS

GRUPOS ETNICOS Y PARTICIPACION COMUNITARIA

▣ **DECRETO 1332 DE 1992:** CREA LA COMISION ESPECIAL PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS Y COMISIONES CONSULTIVAS DEPARTAMENTALES DE CHOCO, VALLE, CAUCA Y NARIÑO

▣ **DECRETO 1088 DE 1993:** REGULA LA CREACION DE ASOCIACIONES DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y/O CABILDOS INDIGENAS

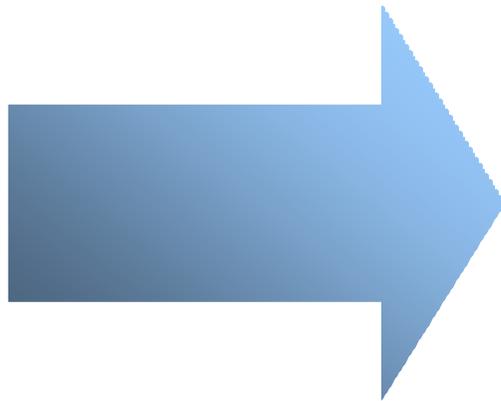
▣ **DECRETO 2248 DE 1995:** ESTABLECE LA CONFORMACION DE COMISION CONSULTIVA DE ALTO NIVEL PARA COMUNIDADES NEGRAS, COMISIONES CONSULTIVAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO CAPITAL



SALUD

- **LEY 691 DE 2001.** REGLAMENTA LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS ETNICOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
- **ACUERDO 244 DE 2003 CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** FORMA Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL REGIMEN SUBSIDIADO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. NO ESTAN OBLIGADAS A APLICAR EL SISBEN

Dirección de Asuntos Políticos y Electorales



Coordinación de elecciones.
Voto programático.
Participación Democrática



Proyecto de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial LOOT



ASPECTOS ESENCIALES



Una ley orgánica no puede ser más que el fundamento de principios y competencias que permitan al legislativo desarrollar leyes especiales de carácter ordinario sobre los diversos ámbitos que ésta le defina o los que la Constitución le permita.

Ley de mínimos

- ✚ Recoge los planteamientos que notables expertos han sugerido al Gobierno nacional.
- ✚ Modifica sustancialmente el articulado de la ley en la medida en que se reduce la extensión a una carta mínima del ordenamiento, con principios y conceptos esenciales que sirven de fundamento a los desarrollos legales en cada uno de los temas con reserva de ley.

Esquema básico del ordenamiento

- ✚ Enuncia sólo las entidades territoriales consagradas como tales: (Departamentos, distritos, municipio y entidades territoriales indígenas ART.286 CP)
- ✚ Tiene un carácter flexible: promueve la libre asociación de entidades territoriales a través de los contratos plan, que complementan el concepto de las áreas de desarrollo territorial, como figura de asociación flexible, más allá del concepto de la ley 136-94: entidades de diversa naturaleza.
- ✚ Profundiza en el papel del nivel intermedio: el departamento como coordinador de las políticas.

Enfasis especial de la Ley

- Asigna competencias sólo aquellos temas con reserva a la ley orgánica específicos en la Constitución. Por ejemplo, el tema territorial indígena y el régimen fiscal especial de las áreas metropolitanas.
- Hace necesario configurar un paquete especial de reformas constitucionales y legislativas en los temas de región, provincia y departamento, así como la revisión del régimen municipal.

Fortalece al departamento

- ✚ Se busca un fortalecimiento y énfasis especial en la figura del departamento como ente intermedio articulador y coordinador de la política sectorial del nivel nacional en su territorio, actuando a la vez en complemento de la acción municipal, como lo demanda la Constitución, como eje y columna vertebral de la acción político administrativa del Estado territorialmente (artículo 298 C.N.)

Competencias especiales del departamento, art. 27

- Coordinar y articular la ejecución de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.
- Promover e impulsar ante la Nación la gestión de proyectos de iniciativa o interés municipal, de manera articulada con las políticas nacionales de carácter sectorial, en el ámbito de su territorio, ajustados a los respectivos planes de desarrollo.

Atribuciones al departamento

- **La Nación podrá delegar en uno o varios departamentos atribuciones propias de los organismos y entidades públicas de la Nación, así como de las entidades e institutos descentralizados del orden nacional**
- **La coordinación de las políticas sectoriales a cargo del departamento incluye competencias en materia ambiental y agrícola.**

Competencias especiales del departamento, art. 27

✚ Y, en concordancia, para el municipio, artículo 28:

8. Coordinar de manera preferente con el departamento la formulación de iniciativas o proyectos de interés municipal ***de impacto regional o subregional*** ante la Nación, atendiendo a los principios consagrados en la Constitución y la ley, sin perjuicio de la autonomía municipal

Asociación flexible

- ✚ Se enuncian y establecen requisitos de conformación así como competencias para las diversas instancias de asociación e integración que a través de convenios y de contratos plan pueden configurarse, entre entidades territoriales de diferente naturaleza,
- ✚ Otorga un carácter de eficacia en la administración de asuntos comunes, que simplifiquen y privilegien la búsqueda de proyectos comunes de impacto regional, disminución de costos y minimicen la dispersión de esfuerzos administrativos y fiscales

Criterios de asociación

- ❖ Promueve las figuras de asociación e integración de los entes territoriales en la forma de entidades administrativas y en torno de proyectos estructurales de inversión, así como en la búsqueda de modelos de economía de escala que no generen mayor burocracia ni incremento del gasto público.
- ❖ Para el desarrollo de este principio, privilegia en grado sumo la voluntad política de los que la conforman (su libre decisión de asociarse es el criterio fundamental)

Asociaciones de entidades

- Las asociaciones de entidades territoriales se conformarán libremente por dos o más entidades territoriales, (no tienen que ser de la misma naturaleza) para prestar conjuntamente servicios públicos, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones administrativas y de planificación, así como para procurar el desarrollo integral de sus territorios

Fines de la asociaciones de entidades

- ✚ Este criterio implica la posibilidad de fusionar las dependencias o instancias de la administración municipal que presten servicios comunes (por ejemplo: servicios públicos)
- ✚ En ningún caso, las entidades territoriales que las conformen podrán incrementar el gasto ni la estructura burocrática de las que se asocien.

Contratos o convenios plan (Áreas de desarrollo territorial)

- La Nación podrá contratar o convenir con las entidades territoriales y con las asociaciones de entidades que se creen, la ejecución asociada de proyectos estratégicos de desarrollo territorial.
- En los contratos plan que celebren la Nación y las entidades territoriales o éstas entre sí se establecerán los aportes que harán, la Nación y las entidades territoriales, así como las fuentes de financiación respectivas (*incluye sector privado y entidades territoriales de diferente naturaleza*)

Areas metropolitanas

- ✚ Se incorpora el desarrollo del artículo 319 de la Constitución en materia de régimen fiscal especial con el fin de conferir el carácter obligante a los municipios de los aportes de éstos a las áreas metropolitanas.
- ✚ Se redefine y amplía el concepto de hechos metropolitanos, adicionales al principio de la conurbación, sin alterar el concepto esencial del municipio núcleo o metrópoli.

Entidades territoriales indígenas

- ✚ Profundiza el proyecto en la creación de las entidades territoriales indígenas, como tema concertado con las comunidades y esencial para garantizar el desarrollo legal de los aspectos planteados por estos pueblos
- ✚ Se incluyen los territorios colectivos de comunidades negras y los derechos de los pueblos ROM

LA COT

- Se busca una Comisión de Ordenamiento Territorial con una estructura simple, de máximo 5 miembros, más los invitados ocasionales, de conformidad con los temas pertinentes, con el soporte de un comité técnico, y cuyo objetivo esencial es facilitar un desarrollo equilibrado y armónico del ordenamiento, acorde con la política del Gobierno Nacional en materia de reducción del gasto público y economía en las estructuras burocráticas: simples, pero efectivas
- Se debe revisar su posible expedición mediante ley ordinaria y su no inclusión en el articulado de la ley orgánica

Desarrollos legislativos

- ❖ Régimen especial departamental: competencias específicas, organización de las asambleas, creación, fusión y supresión
- ❖ Ley de regiones y provincias (posterior al trámite del acto legislativo)
- ❖ Revisión del régimen municipal para fomentar las instancias y mecanismos de asociación, así como la categorización con competencias diferenciadas.

Temas que requieren reforma constitucional

- La región y la provincia: En cuanto a la región y la provincia, dada su especialidad y carácter prioritario para el ordenamiento, se requiere de una reforma de fondo a través de un proyecto de acto legislativo que modifique los alcances que la Constitución ha dado a estas figuras, con el propósito de hacerlo más flexible (reforma arts.306 y 307)
- Una vez adelantada la reforma constitucional se tramitaría el proyecto del ley especial sobre regiones

Aspectos que requieren reforma constitucional

 La revisión del tema de los nuevos departamentos o departamentos de origen constitucional (Caso San Andrés y antiguas intendencias y comisarías)-
Creación y supresión.

 La destinación del tributo de la sobretasa restrictiva a los temas ambientales:
artículo 317.

Sobre su brevedad y naturaleza

- Supone un proyecto factible, acorde con la necesidad de integración y unidad del país, antes que su fragmentación o división *per se*, sin un criterio mínimo que fortalezca la noción de Estado en todas sus estructuras, pero sobretodo en su capacidad de gobernarse territorialmente.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Tel: 5960500

www.minjusticia.gov.co

Avenida Jiménez No. 8-89

Bogotá

Muchas Gracias Alcaldes